

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

## ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha once de septiembre del año dos mil once, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, obtuvo el registro como Partido Político Local.

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatas Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.


4. **RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. En relación con el otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, el resultado de votación fue el siguiente:

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	12,075	1.6067%

- Respecto a la votación válida emitida en los Municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	21,374	2.86%

5. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	<b>Mtra. Mayte Casalez Campos</b>
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRO PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

**7. DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**8. APERTURA DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO "SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS".** El catorce de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/440/2021**, declaró el inicio de la etapa de prevención del partido "Socialdemócrata de Morelos", en virtud de no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**9. ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Partido Socialdemócrata de Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**10. ESCRITO DE SOLICITUD.** Mediante escrito fechado el veintiséis de agosto del dos mil veintidós, y signado por el contador público, José de Cupertino Estefanía Téllez, en su carácter de liquidador del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, le solicitó al entonces Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, así como al responsable de Finanzas del Partido en cuestión, los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con las

diferentes instituciones bancarias, que correspondan al año 2022, lo anterior como se observa a continuación:

Cuautla, Morelos 26 de agosto 2022.

**Mtro. Israel Rafael Yudico Herrera  
Entonces Presidente de la comisión ejecutiva  
Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos  
Licenciado Roberto Daniel Villalobos Aguilera.  
Responsable de finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD).  
PRESENTE.**

Sirva este para enviar un cordial saludo, así mismo para solicitar lo que se redactará en párrafos siguientes.

Son requeridos todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la(s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan al año 2022, es decir del mes de enero al mes de julio de esta anualidad.

Estos deberán ser enviados a la siguiente dirección de correo electrónico,

[REDACTED]

Favor de enviarlos a la brevedad, son requeridos a efecto de tener información financiera actualizada del PSD.

Sin más por el momento.

Atentamente.



CP José de Cupertino Estefanía Téllez  
Liquidador del Partido Socialdemócrata de Morelos.

**11. SEGUNDO ESCRITO DE SOLICITUD.** Mediante escrito fechado el cuatro de septiembre del dos mil veintidós, y signado por el contador público, José de Cupertino Estefanía Téllez, en su carácter de liquidador del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos; le solicitó al entonces Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, así como al responsable de Finanzas del Partido en cuestión, los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con las diferentes instituciones bancarias, del mes de enero al mes de agosto del al año 2022, lo anterior como se observa a continuación:



Cuautla, Morelos 04 de septiembre 2022.

**Mtro. Israel Rafael Yudico Herrera**  
**Entonces Presidente de la comisión ejecutiva**  
**Estatad del Partido Socialdemócrata de Morelos**  
**Licenciado Roberto Daniel Villalobos Aguilera.**  
**Responsable de finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD).**  
**PRESENTE.**

Sirva este para enviar un cordial saludo, así mismo para solicitar lo que se redactará en párrafos siguientes.

Por segunda ocasión son requeridos todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la(s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan al año 2022, es decir del mes de enero al mes de agosto de esta anualidad.

Estos deberán ser enviados a la siguiente dirección de correo electrónico,

Favor de enviarlos a la brevedad, son requeridos a efecto de tener información financiera actualizada del PSD.

Sin más por el momento.

Atentamente.



CP José de Cupertino Estefanía Téllez  
Liquidador del Partido Socialdemócrata de Morelos.

**12. OFICIO 00203 SIGNADO POR EL CIUDADANO ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA.**

Mediante oficio identificado con el folio **00203**, recibido el veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

**13. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023.** El veintisiete de abril del dos mil veintitrés

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, dirigido al ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera Presidente del otrora Partido Político Local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Socialdemócrata de Morelos, a fin de solicitarle que, **en un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, **remitiera las documentales solicitadas por el interventor, el contador público José de Cupertino Estefanía Téllez**, a través de los oficios de fechas veintiséis de agosto y cuatro de septiembre, ambos del dos mil veintidós. Lo anterior en el entendido de que la información solicitada por el interventor resulta imprescindible para continuar con el proceso de liquidación.

Ahora bien, del oficio de cuenta se advierte que la Secretaría Ejecutiva refiere que el Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, solicitó al otrora Partido Socialdemócrata de Morelos los días veintiséis de agosto y cuatro de septiembre, ambos del dos mil veintidós, lo siguiente:

[...]

Por segunda ocasión son requeridos todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan al año 2022.

Estos deberán ser enviados a la siguiente dirección de correo electrónico...

[...]

#### **14. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023.**

Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con funciones de oficialía electoral delegada, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/338/2023** y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/034/2023**, levantó razón de falta de notificación y/o acta circunstanciada de hechos, donde hizo constar que siendo la fecha referida procedió a constituirse en el domicilio del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, para oír y recibir notificaciones, quien fungió como Presidente del otrora Instituto Político Socialdemócrata de Morelos, a fin de notificar el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**.

Asimismo durante el desarrollo de la diligencia, el funcionario electoral hace constar que en el domicilio donde se constituyó, fue atendido por una persona del sexo femenino, desde una ventana del segundo nivel del inmueble, quien se negó a proporcionar datos de identificación, sin embargo al ser cuestionada sobre la persona buscada, esto es el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, le refirió que ahí

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

no vive nadie con ese nombre ni persona alguna persona que se dedique al tema de la abogacía, lo anterior como a continuación se advierte:

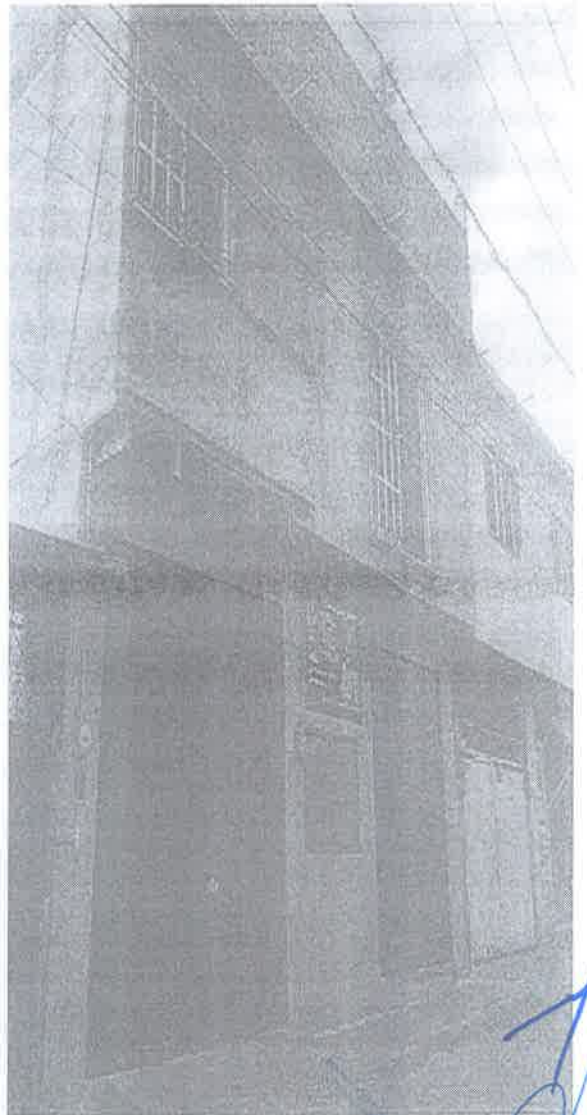
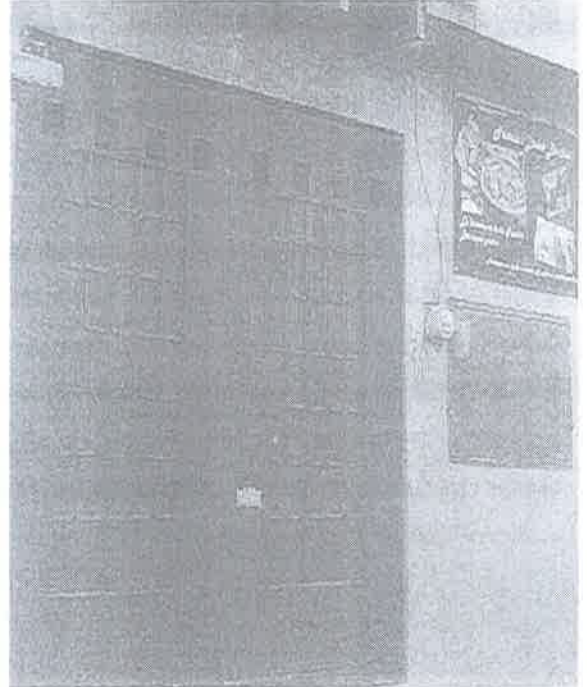
**RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.**

El suscrito Lic. Juan Carlos González Martínez, en su carácter de Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegada la función de oficialía mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/338/2023, firmado por el Mtro. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, así como mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/034/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 64, inciso c), 353, 354, y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago constar.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

Siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, procedo a levantar el acta de falta de notificación del oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023 al MTR. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA PRESIDENTE DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS en el domicilio ubicado en SAN ÁNDRES DE LA CAL NÚMERO 11, COLONIA REVOLUCIÓN, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62390; a través de los hechos que a continuación se describen:

1. El suscrito me constituí en el domicilio ubicado en San Andrés de la Cal, número 11, colonia Revolución, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62390, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista tal y como aprecian en las imágenes que a continuación se insertan:





2. Acto seguido, procedí a tocar en la puerta de acceso, siendo atendida por una persona de sexo femenino por una ventana que se encuentra en el segundo nivel del inmueble, ante quien me identifiqué, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo a quien exhorto a identificarse, quien se niega por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de tez morena, aproximadamente cuarenta años de edad, complexión mediana, a quien procedo a preguntar si sabe y/o conoce al Mtro. Israel Rafael Yudico Herrera Presidente del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos así como si el lugar en que se actúa corresponde al domicilio San Andrés de la Cal, número 11, colonia Revolución, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62390 a lo que refiere: Aquí no vive nadie con ese nombre, ni alguna persona que se dedique al tema de la abogacía.

Una vez hecho lo anterior, me retiré del lugar, firmando al margen y al calce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

-----CONSTE. DOY FE.-----

ATENTAMENTE

Lic. Juan Carlos González Martínez

Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**15. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.** Derivado de la razón de falta de notificación del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, levantada por el funcionario electoral de este Instituto, en la misma data, con fundamento en los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los similares 1, 2, 3, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de los lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del Instituto, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, relacionado con el **IMPEPAC/CEE/773/2021**; el funcionario electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó por la vía de estrados, al ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera Presidente del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos el contenido del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, lo anterior como a continuación se advierte:

-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANÁ DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR ESTRADOS

OFICIO: IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA PRESIDENTE DEL  
OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS

Cuernavaca, Mor., a 27 de abril de 2023

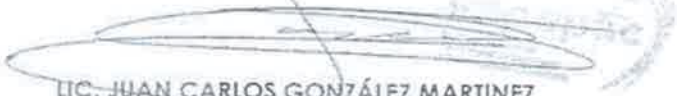
MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA PRESIDENTE DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO  
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS PRESENTE.

ACTO A NOTIFICAR: OFICIO NÚMERO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023.-----

**DESARROLLO DE LA DILGENCIA:** El Licenciado Juan Carlos González Martínez, en su carácter de Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegada la función de oficialía mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/338/2023, signado por el Mtro. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, así como mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/034/2023, NOTIFICA oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, por ESTRADOS, mismo que se anexa en copia simple. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, relacionado con el acuerdo IMPEPAC/CEE/773/2021.-----

ATENTAMENTE

  
LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARTINEZ  
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**16. APROBACIÓN DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En fecha quince de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual se requiere al otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, atender lo solicitado mediante oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público

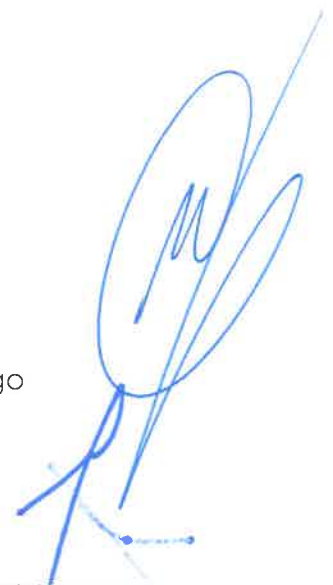
ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV. FINES DEL OPLE.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.





**VI. COMISIONES EJECUTIVAS.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

**VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

**VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

**CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO.** Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

**XI.** Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

**2.** La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, **pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley**, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

**XII.** Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 393.**

**Obligaciones del partido político en liquidación**

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

**XIII. "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**- Que en términos de lo establecido por los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38, 39, 53 y 55 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

[...]

#### **CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.



**Artículo 9.** Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

**Artículo 14.** En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

**Artículo 15.** El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

**Artículo 16.** Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

**Artículo 17.** La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

**Artículo 18.** Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

**Artículo 19.** La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

**Artículo 20.** Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

**Artículo 21.** La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

**Artículo 38.** El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

**Artículo 39.** Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

[...]

**Artículo 53.** El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer

líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

**Artículo 55.** Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

**XIV.** Por otra parte, conviene destacar que el numeral 10, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estipula lo siguiente:

[...]

**Artículo 10.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;



III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

[...]

XV. Por su parte, los artículos 381 y 384, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

[...]

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

**Artículo 381.** En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

[...]

**Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

**XVI.** Ahora bien, tomando en cuenta los preceptos legales citados, a manera de síntesis y sobre el particular tema que nos ocupa, se colige que, en el caso de que un partido político local que no obtenga en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación válida emitida, perderá su registro y/o acreditación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que en ese supuesto el Consejo Estatal Electoral emitirá la declaratoria de pérdida de registro correspondiente debiendo fundar y motivar la misma.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.

En ese sentido los candidatos y dirigentes o representantes de los partidos políticos están obligados a proporcionar los datos, información o documentos a fin de colaborar con el interventor, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral, todos de este Instituto, en el proceso de liquidación de los Institutos Políticos Locales, quedando en consecuencia vinculados a dar respuesta respecto de las solicitudes que se efectúen en materia de Fiscalización hasta la total conclusión del procedimiento de liquidación.

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, señala que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTORRA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC

En ese tenor, se concluye además que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones y por otro lado, el para el ejercicio de sus funciones el interventor **contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización** de este órgano comicial

Expuesto todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, que con la finalidad de continuar con el procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, en dos ocasiones (veintiséis de agosto y cuatro de septiembre, ambos del dos mil veintidós), previo a la emisión del oficio referido, el Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, designado, como interventor del citado ente Político solicito al Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan al año 2022.

Ahora bien, en correlación con lo anterior, a fin de apoyar en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos, el veintisiete de abril del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, dirigido al ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera Presidente del otrora Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos, por medio del cual se le solicitó remitiera todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan al año 2022; información que había sido requerida por el contador **público José de Cupertino Estefanía Téllez**, mediante escritos de fechas veintiséis de agosto y cuatro de septiembre, ambos del dos mil veintidós.

En ese tenor, al ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, Presidente del otrora Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos, se le otorgó **un plazo perentorio**



de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, para que cumpliera con lo solicitado.

Derivado de ello, en la misma data, personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con funciones de oficialía electoral delegada, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/338/2023** y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/034/2023**, hizo constar que siendo el veintisiete de abril del dos mil veintitrés, procedió a constituirse en el domicilio del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, quien fungió como Presidente del otrora Instituto Político Socialdemócrata de Morelos, a fin de notificar el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, sin embargo una vez constituido en el domicilio buscado, fue atendido por una persona del sexo femenino, quien se negó a proporcionar datos de identificación, y que al ser cuestionada sobre el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, **le refirió que en dicho domicilio no vive nadie con ese nombre ni persona alguna persona que se dedique al tema de la abogacía.** En virtud de lo anterior y atendiendo a las reglas de notificación establecidas en los artículos 1, 2, 3, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de los lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del Instituto, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, procedió el mismo día a notificarse el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, al ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, por la vía de estrados.

En ese orden de ideas, a la fecha de la emisión del presente acuerdo ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, como a continuación se observa:

ABRIL 2023

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
23	24	25	26	27* fecha de notificación	28 Primer día	29 inhábil
30						

MAYO 2023

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1 inhábil	2**inhábil	3 Segundo día	4 Tercer día	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 96 y 98, fracciones I, V y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hace constar que **el plazo otorgado al ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, quien fungió como Presidente del otrora Instituto Político Socialdemócrata de Morelos, para que atendiera el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, comenzó el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés y concluyó el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés**, tomando en cuenta que los días sábado veintinueve de abril y domingo uno de mayo, así como el día lunes dos de mayo, todos del presente año, fueron inhábiles, **en términos del artículo 325**, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral; por lo que no fueron tomados en cuenta para computar el plazo señalado.

Por otra parte, se hace constar que, en términos de los dispositivos legales citados en el párrafo inmediato anterior, se hace constar por parte de la **Secretaría Ejecutiva**, que a la fecha de la presentación del presente acuerdo, no se ha recibido en este Instituto, oficio, escrito o documento alguno por el cual el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, Presidente del otrora Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos, atendiera lo solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, emitido por esta Secretaría Ejecutiva.

En ese orden de ideas, se concluye que los dirigentes del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, se encuentran obligados a proporcionar los datos, información o documentos a fin de colaborar con el interventor, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral, todos de este Instituto, en el proceso de liquidación de los Institutos Políticos Locales, y por consiguiente se encuentran vinculados por disposiciones legales a dar respuesta respecto de las solicitudes que se efectúen en materia de Fiscalización hasta la total conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por **los artículos 38, 39, 53, antepenúltimo párrafo y 55, segundo párrafo**, de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, se **REQUIERE AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de quien lo represente en términos del artículo 55, primer y antepenúltimo párrafo, de los lineamientos, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, atienda lo solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y en consecuencia "haga entrega personal y directa al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, de todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan al año 2022", debiendo informar lo conducente a este órgano comicial.

Derivado de lo anterior se **apercibe AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de quien lo represente en términos del artículo 55, primer y antepenúltimo párrafo, de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, criterio que fue sostenido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**.

Lo anterior en el entendido de que el numeral 21 de los Lineamientos, prevé que la **"cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio"**, y toda vez que el objeto del presente acuerdo, consiste en que, se cuenten con todos los elementos necesarios para la fase de ejecución a que se refiere el Capítulo X, de los Lineamientos, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva que consagra el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario que se realice un

**REQUERIMIENTO**, en el que contenga el apercibimiento cierto y directo del cual  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.



tenga conocimiento EL OTORORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, para en su caso, de no acatarse en sus términos, se proceda a proponer al máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, ya que si bien, es cierto, que se extinguió la personalidad jurídica del citado ente político, no menos cierto es que, los dirigentes, administradores y/o representantes, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, tienen por determinación de ley, cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivo y de liquidación, es por ello, que es evidente que las obligaciones subsisten en materia de fiscalización. Sirve de criterio orientador, la Tesis Jurisprudencial **XVIII/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado.—Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en **liquidación** y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

Notas: El contenido de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 96, párrafo 2, 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Respecto de los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 1, 392 y 393, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.**

El énfasis es propio.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de quien lo represente, en términos del artículo 55, primero y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

antepenúltimo párrafo de los lineamientos; para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, atiendan lo solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y en consecuencia "hagan entrega personal y directa al Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de interventor del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, de todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan hasta la presente fecha", debiendo informar lo conducente a este órgano comicial.

**TERCERO.** Se **apercibe** OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, para que en caso, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo al otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

**SEXTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinte de junio del año dos mil veintitrés, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI**  
**ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. REYNA MAYRETH ARENAS  
RANGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

**LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS  
RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**